



Iniciativa con Proyecto de Decreto reforma los artículos 4° y 5° de la Ley de Asistencia Social presentada por las Senadoras Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Ruth Alejandra López Hernández y Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Las suscritas senadoras, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Ruth Alejandra López Hernández y Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Congreso de la Unión la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de junio de 2022 se celebró en el Senado de la República el Parlamento LGBT+ “Con orgullo hagamos leyes”, ejercicio convocado por la Bancada Naranja del Senado, y la Organización LGBT+ Rights México. Durante el evento, se simuló el proceso legislativo del Poder Legislativo y, mediante un trabajo colaborativo, se formularon diversas propuestas legislativas, entre las que destaca la presentada a continuación.

La Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), María José Morales García, aseguró que México es el segundo país en Latinoamérica, con mayores casos de crímenes de odio por homofobia.

Señala María José Morales García (2010): “La discriminación, la intolerancia y la consideración de la diversidad sexual como amenaza social han alcanzado su nivel más vergonzoso en los crímenes de odio por homofobia, que han colocado a México en segundo lugar entre los países Latinoamericanos”.

Los números son un indicador que no se puede ocultar a la sociedad, en el país hay alrededor de 32.8 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años, que representan 27.4% de la población (INEGI 2015). De estos niños, niñas y adolescentes se identifican a sí mismos como parte de la población LGBT+.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRESENTADA POR LAS SENADORAS LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y PATRICIA MERCADO CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La situación de discriminación que enfrentan las infancias en México se debe fundamentalmente a cuestiones como sus procesos de formación y desarrollo, así como a la relación de poder que sostienen con otras personas para tener acceso a sus derechos reconocidos, toda vez que no se les considera como titulares de los mismos.

La violencia intrafamiliar y la falta de conocimiento, entre otras circunstancias, impiden a la niñez el pleno goce de sus derechos, lo que facilita que éstos sean repetidamente vulnerados. Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, una de cada cuatro personas justifica mucho, algo o poco golpear a las niñas y niños por razones de disciplina (CONAPRED 2018).

Cuatro de cada diez niñas y niños reportan haber experimentado violencia asociada a la discriminación. De acuerdo con la ENADIS 2017, tanto en la escuela como en la casa, un tercio de los niños y un cuarto de las niñas reporta haber recibido golpes, empujones o amenazas durante los últimos 12 meses (CONAPRED 2018).

Entre los años 2000 y 2012, la tasa de mortalidad por homicidio en la población de niñas y niños entre 0 y 17 años se ha más que duplicado, pasando de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 muertes para la misma escala de población (REDIM 2014).

Es un hecho evidente que para la sociedad y la familia nuclear tradicional ante este acto de valentía propia de mostrar el proceso de la búsqueda de identidad de género se convierte en una decisión inaceptable, ya sea por la religión o por las presuntas ideologías “correctas” de cómo debería ser el desarrollo de las infancias en México.

La problemática principal es que no se ha visibilizado la necesidad de educar con perspectiva de género en las aulas mexicanas, además que los padres de estos infantes generan un juicio sobre sus decisiones donde limitan o generan dudas de las capacidades de pensamiento que poseen sus propios niños y niñas al generar un entendimiento sobre ellos mismos, lo que provoca que esta búsqueda de identidad de género se limite y se oprima por la ideología que indica que todas las personas deben ser heterosexuales y cisgénero.

Desde este enunciado de que “Todas las personas deben ser heterosexuales y cisgénero” se desprende la opresión y resistencia hacia los menores de edad de poder educarse con propia identidad de género lo que dará como resultado una carente madurez para poder

ejercer plenamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en su vertiente de orientación sexual e identidad de género, de forma autónoma y de la mano de su propia educación escolar y vivencia.

Uno de los retos más importantes a los que se enfrenta de manera específica la población LGBT+ es la búsqueda de la identidad es el asunto de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en su vertiente de orientación sexual e identidad de género, situación que en muchos casos puede ser por decisión propia, pero en otros, es resultado de una violencia del sistema de la sociedad.

Si se sigue ignorando esta necesidad evidente de poder generar un programa de asistencia social en perspectiva de género dará como resultado ante los demás individuos de su misma edad que estos menores de edad LGBT+ son considerados enfermos que, además, son incapaces de reconocerse como tal ellos lo indican. México usa lógica de que lo habría que hacer no es construir una sociedad más respetuosa o incluyente que celebre la diversidad humana sino, por el contrario, intervenir en las vidas de estos niños y niñas con un objetivo presuntamente correctivo para que puedan retornar al camino de lo que se considera natural y “sano”.

Ese camino “sano” pero que es una tortura para el cuerpo del infante o adolescente se le llama Terapia de Conversión lo que generara un incremento de niveles altos de depresión y conducta suicida, baja autoestima, debilidad de apoyo social y satisfacción con la vida, además de niveles más bajos de educación e ingresos en la adultez joven.

Una manera en la podemos evitar la violación de nuestros derechos es conociéndolos, interesándonos en saber cuáles son esas normas jurídicas que regulan a la sociedad, y que fueron creadas por el Estado como un instrumento de regulación para convivir armoniosamente entre todos los seres humanos, sin embargo, debemos tener claro que por el solo hecho de ser persona tenemos ciertas facultades que nadie ni nada puede arrebatarnos, esas facultades son nuestros derechos como individuos, simplemente los adquirimos por ser humanos, los derechos humanos.

Los Derechos Humanos evolucionaron de la idea del derecho natural de los hombres, y tras un recorrido histórico se plasmaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) estructurada con un preámbulo y treinta artículos que consideran los



derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales del ser humano en los que se consideraban también a los niños de manera implícita.

La Declaración de los Derechos del Niño, establecen que:

El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes manifiesta que:

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

A nivel internacional, La Convención de los Derechos del Niño manifiesta en el artículo 2, párrafo dos establece que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Así también, resalta la importancia de la educación para favorecer en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar las aptitudes y el juicio individual del infante.

Principio I. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio VII. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

En otros artículos de esta Convención se reconoce el derecho a ser respetados en igualdad de circunstancias sin importar el género, así sean niñas o niños respetando su identidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRESENTADA POR LAS SENADORAS LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y PATRICIA MERCADO CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La Convención hace responsable al estado para asegurar el respeto de esta identidad de los menores, en la protección contra la violencia, así como en el derecho que tienen de asistir a la escuela. Podemos encontrar información amplia y explicada de manera sencilla en diversos espacios electrónicos de la Organización de las Naciones Unidas.

Es importante destacar y reconocer como antecedente internacional, la Ley No 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 9 de mayo de 2012 y que fue promulgada el 23 de mayo de 2012, establece el derecho a la identidad de género de las personas. La Ley establece:

Artículo 1°.- Derecho a la identidad de género.

Toda persona tiene derecho:

Al reconocimiento de su identidad de género;

Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Sin embargo, los crímenes de odio no son la única forma de violencia que vive la comunidad LGBT+. La Encuesta Sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), dirigida a personas de 16 años y más residentes en el territorio nacional que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans y otras orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, expone cómo el 59.8% de la población encuestada se sintió discriminada por al menos un motivo en ese año.

Si las personas que discriminan crecieran en un espacio educativo donde se educa en la búsqueda de identidad de género, las cifras podrían reducirse con el paso del tiempo y poder construir una nueva sociedad para las próximas generaciones de infantes del país.

La violencia que enfrentan las personas LGBT+ en México no ha sido contemplada en los registros oficiales, favoreciendo la impunidad. En 2018, varias organizaciones LGBT+ de México realizamos las gestiones necesarias para que el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, durante el Examen Periódico Universal (EPU), recomendará al gobierno mexicano un adecuado registro de los crímenes de odio que sufren las personas LGBT en nuestro país y así lo hizo.

A pesar de los señalamientos que el gobierno ha enfrentado en distintos foros, de ocupar el segundo lugar en crímenes por homo-transfobia, no se ha logrado tener un registro oficial, quedando en manos de las organizaciones sociales la denuncia y documentación.

Sin eximir al gobierno de su responsabilidad, consideramos que son las organizaciones locales que conocen a las personas LGBT y su circunstancia quienes podrían visibilizar los crímenes cometidos y aportar a disminuir la impunidad.

El registro más antiguo surge a inicios de la década de los 90, basado en un análisis hemerográfico, que enfrenta al menos dos problemas: 1) no todos los casos son registrados por los medios; 2) el registro no necesariamente es adecuado. No es inusual que se desacredite no solo el hecho, sino muchas veces también a la persona, guardando una grave condición de impunidad que favorece la repetición de los hechos y lesiona la identidad y lugar social de las personas LGBT.

En cuanto a la edad, no hay momento de nuestra vida que estemos exentos de peligro: la víctima más joven tenía entre 5 y 9 años y la mayor 69. El 30.14% tenía entre 20 y 30 años y el 23.44% tenía entre 30 y 40 años.

En porcentaje acumulativo, casi el 58% era menor de 40 años; muy lejos de la esperanza de vida promedio de los mexicanos. Se desconoce la edad del 16% de las víctimas. 157 de las personas asesinadas fueron asociadas con el sexo masculino mientras que 43 con el femenino. Sin embargo, respetando la identidad de género, identificamos que 93 eran mujeres trans, 85 hombres, 11 mujeres, 2 hombres trans y 2 personas trans; de 16 personas no se tiene información al respecto.

Durante la pandemia, se realizó la “Encuesta: Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la Comunidad” que se realizó en el año 2019 es que las personas que externaron su orientación y/o identidad de manera voluntaria, de 1819 personas que lo hicieron, 28.59% lo develaron a sus amistades, 21.88% a su familia nuclear y 13.19% a gente del trabajo.

En México 8 de cada 10 personas LGBT+ reconocen su orientación sexual e identidad de género durante la infancia y adolescencia. Las identidad trans son quienes suelen descubrirse a sí mismos a más tempranas edades que la orientación sexual de las personas cisgénero.

De las personas que identifican su identidad LGBTQ+ a edad temprana:

- 9 de cada 10 recibe conductas de burla o molestia por su orientación sexual o identidad de género en la escuela.
- 7 de cada 10 escuchó comentarios negativos/ofensivos por su orientación sexual o identidad de género en la escuela.
- 3 de cada 10 recibió agresión física por su orientación sexual o identidad de género en la escuela.
- 9 de cada 10 experimentó algún tipo de abuso o violencia sexual en la escuela.

Con base a los datos cuantitativos anteriores, se puede determinar que la educación en sentido del género en la escuela, se puede partir desde la distinción entre los términos sexo y género, en donde el primero está determinado por la biología, considerando que la sexualidad dependerá de los órganos sexuales (pene o vagina) con los que el bebé nace: hombre o mujer.

Sin embargo, el género va más allá de la designación natural o biológica, ya que el género es la construcción social que se da en el individuo, para que se realice esta construcción social es necesario la intervención de diferentes actores a lo largo de la historia de los sujetos.

Ahora bien, entre los impactos físicos y psicológicos detallados en el Estudio de Caso: Desarrollo de la Identidad de Género en la Niñez Temprana indica que en cuanto a la identidad de género es la estructura del yo, son convicciones con la masculinidad y feminidad que se puede encontrar en un individuo ya sea con mayor o menor intensidad, depende de la construcción que haya hecho de la realidad y la crianza que le inculcaron para tener esos esquemas sobre la sexualidad, en sí sobre la identidad.

La escuela es un espacio indispensable para fortalecer el género, es decir para construirnos como hombres o mujeres, es un espacio socializador en el que se nos clasifica por el sexo, en las escuelas se nos enseña cómo ser niño o cómo ser niña, y esta enseñanza no se pone en duda porque viene de los docentes que son adultos ya formados, por lo que no cuestionamos su realidad y obedecemos esa enseñanza como regla social.

Ahora bien (Carrillo Meraz, 2009), la educación es la base de la formación del individuo para interactuar y adaptarse en la sociedad en la que le tocó vivir, esta educación puede

darse dentro y fuera del contexto escolar por lo que participan además de los docentes, padres, abuelos, vecinos, amigos entre otros.

La sociedad estructura situaciones diferentes para niños y para niñas, en las que desarrollan pautas a seguir conforme al sexo de los menores, es importante darnos cuenta como estas pautas de género se aprenden desde muy pequeños, desde que somos bebés ya que los colores, juguetes y juegos son diferentes para niños y niñas, así también, la manera en que los adultos tratan y conviven con los niños y niñas varía conforme al sexo, por lo que establecen normas y expectativas de comportamiento de lo femenino y de lo masculino, entendiendo a estas como roles de género, que se fortalecen en la escuela, como explica Carrillo Meraz (2009, p. 85): “En el aula, el maestro reforzará la interiorización del rol de cada género con frases como: “los niños no lloran”, “no llores, pareces niña”, “las niñas se sientan con las piernas cruzadas”, “que limpien las niñas; los niños cargan”, “los niños en una fila, las niñas en otra”, y una serie de expresiones que van delimitando las actitudes que deben tener los niños y las niñas”.

Como podemos ver, el discurso masculino ha dominado las aulas desde el nivel preescolar hasta las universidades, ya sea por el contenido escolar, las actividades definidas por los roles y estereotipos de género, por el lenguaje sexista que se utiliza del diario dentro y fuera de la escuela, como por los patrones enseñados del ser hombre o ser mujer.

Actualmente, los docentes pueden intervenir para que se genere un aprendizaje más equitativo, como explica Beatriz Alvarado (2010, p. 29) “(1) necesitamos ser conscientes de nuestras tendencias estereotipadas de género; (2) debemos aplicar estrategias educativas que modifiquen estas tendencias; y (3) estamos llamados a realizar esfuerzos para combatir los estereotipos en los materiales de instrucción”. Debemos tener presente cuando tratamos de distinguir los género en la escuela, los estereotipos que las niñas y niños tienen y que se refuerzan con los medios de comunicación como explica Beatriz Alvarado (2010, p. 56): Al llegar a los cinco años, la mayoría de niños y niñas ya tienen formados claros estereotipos acerca de lo que las mujeres y hombres pueden o no pueden hacer; sin embargo, es en la adolescencia donde la influencia de los medios tiene mayor impacto y juega un rol importante en la vida social.

En esta etapa, las imágenes dominantes de género en los medios refuerzan las expectativas tradicionales entre los y las adolescentes. Así mismo, se señala que la brecha

entre el autoconcepto y las imágenes glamorosas de los medios tienden a crear inseguridad personal.

El problema es que se le está preguntando a los adultos y no a los niños, además, que existen investigaciones que demuestran que la identidad de género comienza a solidarse entre los tres (3) a cinco (5) años, que existe riesgo suicida en el 40 % de los niños que no son apoyados y que el pensamiento suicida parte a los ocho (8) años de edad (Uplatelevision, 2019).

Isabel Llanes explica que (2006, p. 25) “según algunos estudios, la persona tiene una identidad que se determina hacia la sexta semana de gestación como resultado de la acción de grandes cantidades de hormonas que orientan de modo diferente la formación del cerebro según el sexo”, sin embargo, aun con todos estos estudios no se ha logrado determinar dos modelos exactos de comportamientos diferenciados por el sexo o composición hormonal, ya que cada ser humano es diferente, irrepetible, único por ser resultado de factores biológicos, ambientales, raciales, entre otros.

Así también, Rosa González (2012) explica que el psiquiatra Robert Stoller estableció a mediados del siglo pasado, que la formación de la psicología sexual estaba determinada por lo biológico y hormonal, por lo que la asignación de sexo al nacer y la influencia del medio ambiente, la llamó identidad de género, entendiéndolo por ésta el sentido inmutable de la masculinidad o la feminidad; esta misma autora entiende a la identidad de sexual como “proyecto en construcción de lo que significa para un sujeto en lo particular, en un momento particular ser un ente sexuado (desde a representación que tiene de su propia anatomía); proyecto que se actualiza como pregunta en el encuentro con el Otro” (González, 2012, p. 17).

El cuerpo ha sido el medio ideal para establecer distinciones entre los seres humanos, ya sea por la raza o por el sexo de cada individuo, sin embargo otros elementos como la edad, la lengua, la cultura, la clase social, el grupo étnico entre otros, así como el proceso histórico del individuo nos llevan a comprender la identidad como una construcción social.

Así la identidad de género se refiere a la forma en el que ser hombre o ser mujer está definido por la sociedad, lo que determina la manera de vivir y socializar de las personas desde que nacen, así entendemos que la naturaleza o biología determinan el ser hombre o mujer anatómicamente, y la sociedad va a construir la identidad masculina o femenina.

Así, nos queda claro que es la construcción en nuestra mente y no la anatomía quien determina la identidad de género, la cual es independiente de la orientación sexual y práctica sexual.

Hay propuestas teóricas que nos hablan del nacimiento de los niños con un género neutro, siendo los padres, la familia y los amigos quienes refuerzan la identidad de género en la dualidad ya establecida. Money, John, Tucker, Patricia, (1978, p. 88) explican que como la identidad genérica se diferencia antes de que el niño pueda hablar de ella, se suponía que era innata. Pero no es así. Usted nació con algo que estaba preparado para ser más tarde su identidad de género. El circuito impreso ya estaba, pero la programación no estaba establecida, como en el caso del lenguaje. Su identidad de género no podía diferenciarse ni llegar a ser masculina o femenina sin estímulo social.

Con el dato expuesto, la identidad de género en la niñez puede presentar causas, incidencia y factores de riesgo en su proceso, como lo son: bajo autoestima, problemas de salud, rechazo por el núcleo familiar o social, sentimiento de aislamiento, depresión, ansiedad y disgusto por sus propios genitales (Hardy & Jiménez, 2001; Tuñón & Eroza, 2001; Mayobre, 2007 y Torres, 2018).

Hay cuatro hitos a alcanzar en la adolescencia: independencia de las figuras parentales, aceptación de la imagen corporal, integración en la sociedad a través del grupo, y consolidación de la identidad. El desarrollo de la identidad va a depender de la superación favorable de los cuatro estadios previos del ciclo vital del ser humano (infancia, niñez temprana, edad del juego, y edad escolar) de la misma manera que el buen desarrollo de la identidad en el adolescente va a influir posteriormente sobre los estadios post adolescencia (juventud, adultez, vejez) para que éstos a su vez se desarrollen de forma favorable. El punto clave es generar una cultura de educación por medio de la asistencia social para transformar cualquier lugar o espacio de la sociedad en una aula de perspectiva y búsqueda de identidad de género.

La escuela tiene un papel fundamental para determinar la identidad de género, porque los niños y niñas además de llegar a la escuela a aprender sobre matemáticas, español o ciencias, también llegan a aprender que la búsqueda de identidad de género debe ser un tema importante para hablar en las aulas mexicanas, en la familia y en la sociedad, ya que por medio de los modelos de conducta que se transmiten por parte de los maestros a los estudiantes, los niños y niñas visualizan su posición en el orden jerárquico de la estructura

social, es entonces en la medida en que se les permite a los estudiantes la participación en el aula con igualdad de oportunidades y respeto, en que lograrán superar las diferencias tradicionales estereotipadas de género, y así desarrollar su personalidad o identidad de género de manera libre. Como explica Georgina Madrigal (2004) los alumnos y alumnas, las maestras y maestros somos personas inmersas en la cultura de género, reproductora de papeles, actitudes, creencias y conductas, la violencia generada en el aula escolar es de todas y todos.

Las modificaciones propuestas son un previa acción para generar un primer cambio dentro de una amplia agenda de derechos de asistencia social pendiente de atender en nuestro país, con el objetivo de poder minimizar los crímenes de odio, la situación de calle de infantes, terapias de conversión o cualquier práctica o violencia que atente contra la salud de los niños y las niñas , al menos, sujetos a lo propuesto en los instrumentos internacionales citados, sino de disponer de programas educativos sociales que respondan a las necesidades de la búsqueda de identidad de género.

Esta propuesta también busca disminuir los crímenes de odio en el país y generar un avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2020, especialmente enfocado en el Objetivo 10 que busca reducir la desigualdad en y entre los países.

En materia de asistencia social, es un derecho para quien se encuentra en estado de necesidad o de vulnerabilidad. Por medio del estado se pretende a prevenir y educar a los padres de familia con temas de perspectiva y búsqueda de identidad de género por medio de la intervención del estado por la asistencia social, en primer base con el aula, en segunda base con las instituciones y las comunidades rurales y urbanas para poder evitar que crezcan niños y niñas con problemas físicos y emocionales, si se educa con esta cultura de prevención se podrá evitar variables negativas que atenten contra los infantes, además que forjará adultos responsables, amados e independientes. Resaltó que al visibilizar que las decisiones de un menor de edad son de igual de importantes que las de un adulto, siempre y cuando no se haga daño así mismo, y que estas decisiones no deben ser evaluadas y acreditadas por un tercero para la búsqueda de género.

Esta propuesta fue promovida por José María Melchor Rangel e impulsada por la Organización LGBT+ Rights México.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo para ilustrar la propuesta:

LEY FEDERAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) al k)</p> <p>(...)</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRESENTADA POR LAS SENADORAS LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y PATRICIA MERCADO CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

<p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p>	<p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;</p> <p>m) Ser huérfanos, y</p> <p>n) Ser víctimas de cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.</p> <p>(...)</p> <p>II. a XII</p> <p>(...)</p>
---	---

<p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p> <p>La rectoría de la asistencia social debe ser con pleno apego a los derechos humanos, con perspectiva de género y de diversidad sexual.</p>

Por lo anteriormente descrito, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 y 5 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) al k)

(...)

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;

m) Ser huérfanos, y

n) Ser víctimas de cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

(...)

II. a XII

(...)

Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

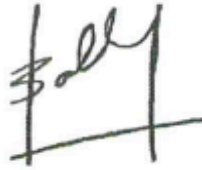
La rectoría de la asistencia social debe ser con pleno apego a los Derechos Humanos, con perspectiva de género y diversidad.

TRANSITORIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PRESENTADA POR LAS SENADORAS LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y PATRICIA MERCADO CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Sen. Laura Iraís Ballesteros Mancilla



Sen. Ruth Alejandra López Hernández



Sen. Patricia Mercado Castro

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXV Legislatura

Abril de 2024